



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°046 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.° 000312 de fecha 14/03/2022, remitida mediante Oficio N.°049-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ILABAYA con fecha de recepción 17/03/2022, Informe N.°70-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20/05/2022, Informe N.°044-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 04/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N.° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.° 049-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ILABAYA con Registro de Trámite Documentario No. 2219 de fecha 17/03/2022 suscrito por el Sub Oficial Brigadier PNP Fernando M. Rodríguez Vildoso, Comisario de la Comisaría Rural de Ilabaya, remite a esta municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000312 de fecha 14/03/2022, impuesta a la persona de Keny A. Juárez Ramos, identificado con DNI N.° 75237695, con domicilio en Barrio Los Milagros Plaza Principal, Distrito Camilaca, Provincia Candarave Región Tacna, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.° **Z7T-798**, por la infracción con código G-28, siendo falta detectada por *"No llevar puesto el cinturón de seguridad"*, hecho ocurrido en la Carretera Cruce Ticapampa, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 85° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, sobre Uso del Cinturón de Seguridad señala: **"El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos en circulación, con excepción de los vehículos que pertenecen a la categoría L. En los asientos posteriores su uso es obligatorio en todos los vehículos cuando los tengan incorporados de fábrica y en los demás casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, se encuentren obligados a tenerlos"**;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-28, establece la siguiente medida:



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.° 046 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



FALTA	INFRACCION	CALIF	SANC.	Pts.	SOLID.	%	DESCUENTO
G-28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	8% UIT	20	Propietario	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora.

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC, señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, en ese sentido, evaluado el expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.° 000312, por lo que es aplicable lo prescrito en el párrafo precedente;

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En tal sentido la infracción con Código G.28, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinticinco (25) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, mediante INFORME N.° 70-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis antes descritos opina continuar con la respectiva sanción al Sr. Keny Anderson Juarez Ramos, al haber cometido la infracción al reglamento de Tránsito con código G-28, al haber cometido la infracción al reglamento de tránsito;

Que, mediante Informe N.° 044-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **KENY ANDERSON JUAREZ RAMOS**, identificado con DNI N.° 75237695, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Z7T-798, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC Y Modificatorias, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 000312 de fecha 14/03/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago; **SANCIONAR** en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 25 puntos en el Récord de la Licencia de Conducir N.° K75237695. Así mismo **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a la Empresa OREGANO PARA EL MUNDO E.I.R.L. propietario de la unidad vehicular;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **SANCIONAR** al Sr. **KENY ANDERSON JUAREZ RAMOS**, identificado con DNI N.° 75237695, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.° Z7T-798 por la infracción de código G-28, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°046 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al Sr. KENY ANDERSON JUAREZ RAMOS con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N.° K75237695.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c.
- Archivo
- Expediente
- GDTI
- Interesado